REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS.
Radicado : 2020-00079-00
Demandante : CENTRO COMERCIAL VILLA DE SAN CARLOS.
Demandado: EDINSON JAVIER ORJUELA RODRIGUEZ.

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.

Bucaramanga Sder., 09 de julio de 2020.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020).

El **CENTRO COMERCIAL VILLA DE SAN CARLOS,** a través de apoderado judicial, presenta demanda de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, en contra de **EDINSON JAVIER ORJUELA RODRIGUEZ**.

Del estudio de la demanda se observa que este Juzgado no es competente para conocer de la misma pues corresponde a un proceso de menor cuantía, en razón a que lo que la parte actora estima en la demanda en cuantía de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ($119.664.087), La suma que considera se le adeuda o considera deber bajo juramento en los términos señalados en el artículo 379 del C. G. del P., valor de las pretensiones que no supera los 150 salarios mínimos al momento de su presentación, razón por la cual se rechazará la misma, de conformidad al artículo 20 del C.G.P., que dispone de los procesos que conocen los jueces civiles del circuito en primera instancia, y en su numeral 1º dispone: "***De los contenciosos de mayor cuantía,*** *incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".* (Negrilla fuera de texto).

A su vez, El inciso tercero (3º) del artículo 25 de la ley 1564 de 2012, establece: *"Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que*

excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".

Así las cosas, se trata de un asunto que no es de mayor cuantía, pues no supera la suma de los $131.670.451.oo, que equivalen a los 150 smlmv al momento de la presentación de la demanda.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se tiene que este Juzgado no es competente para conocer de dicho asunto, por lo tanto y como quiera que la competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, se ordenará el rechazo de la demanda y su remisión a la oficina judicial para su correspondiente reparto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7ª del art. 90 del C. G. P. infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **15 DE JULIO DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.080

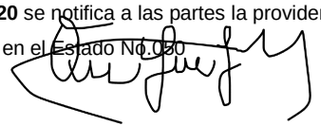

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO